

Concepto sobre la viabilidad jurídica del reconocimiento y pago de la Prima Técnica Automática y la Bonificación de Dirección a los directores de los Institutos Científicos y Tecnológicos.

Foto: Atmosphere Alternative

1

¿Qué pasó?

El Ministerio de Minas y Energía solicitó a la Sala de Consulta y Servicio Civil emitir concepto sobre la viabilidad jurídica del reconocimiento y pago de la Prima Técnica Automática y la Bonificación de Dirección, previstas en el Decreto Ley de 1991 y el Decreto reglamentario 2699 de 2012, a los directores de los institutos científicos adscritos a esa cartera.

2

¿Qué tuvo en cuenta la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala de Consulta consideró los siguientes elementos:



Marco normativo aplicable: Se analizaron, entre otras disposiciones, el artículo 150 de la Constitución, que establece el sistema de ley marco mediante el cual el Congreso fija criterios generales y el Gobierno define, por decreto, el régimen salarial y prestacional. Con base en ello, se examinó la Ley 4 de 1992, que desarrolla esa competencia y determina los criterios que debe aplicar el Ejecutivo al fijar salarios y prestaciones. También se tuvo en cuenta la Ley 489 de 1998, que ubica a los institutos científicos dentro de las entidades descentralizadas por servicios y señala que su régimen se rige por la Constitución, su ley de creación y la normativa de ciencia y tecnología. Por último, el Decreto Ley 1624 de 1991, que regula la prima técnica automática mediante un listado taxativo, y el Decreto 2699 de 2012, que compila las reglas de la bonificación de dirección y mantiene igualmente un listado cerrado de beneficiarios.



Competencia para fijar régimen salarial: de conformidad con el Artículo 150, numeral 19, literal e, de la Constitución Política, la competencia para fijar el régimen salarial y prestacional corresponde al Gobierno Nacional, bajo los parámetros de la Ley 4 de 1992. En consecuencia, solo el Gobierno Nacional, dentro del margen de maniobra que le otorga dicha ley, posee la facultad exclusiva para ampliar o modificar prestaciones especiales.



Prima técnica automática: Su regulación se encuentra estrictamente delimitada por el Decreto Ley 1624 de 1991, el cual establece un listado taxativo de los funcionarios beneficiarios. Dentro de dicha relación se incluyen cargos como los directores de establecimientos públicos, pero se excluyen los directores de Institutos Científicos y Tecnológicos. Debido al principio de legalidad del gasto, no es jurídicamente viable extender este beneficio por analogía, ya que las prestaciones sociales solo pueden reconocerse cuando la norma las otorgue de manera expresa y literal.



Bonificación de dirección: Se rige por lo dispuesto en el Decreto 3150 de 2005 y el compilatorio Decreto de 2012, bajo un esquema de beneficiarios de carácter taxativo. Esta bonificación incluye a directores o gerentes de establecimientos públicos, pero excluye a los directores de institutos científicos, sin que su aplicación pueda extenderse por analogía.



Régimen de los Institutos Científicos y Tecnológicos: Conforme la Ley 489 de 1998, son entidades descentralizadas por servicios cuyo régimen no se equipará al de los establecimientos públicos; su funcionamiento se rige principalmente por la Constitución, las leyes que los crean y la normativa específica de ciencia y tecnología, y únicamente en materia presupuestal se les aplica el régimen previsto para los establecimientos públicos conforme al artículo 4 del Decreto 111 de 1996.



Cambio de naturaleza jurídica de Ingeominas: El Decreto Ley 4131 transformó a Ingeominas en el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y, conforme a su artículo 16, el régimen salarial y prestacional de la nueva entidad es fijado por el Gobierno Nacional según la Ley 4 de 1992, lo que implica que no conserva de manera automática el régimen propio de los establecimientos públicos.

3

¿Qué decidió la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala determinó que no es jurídicamente viable equiparar el régimen salarial prestacional del Servicio Geológico Colombiano con el de los establecimientos públicos, en razón de la distribución constitucional y legal de competencias prevista en el artículo 150 numeral 19 literal e) de la Constitución Política y en la Ley 4 de 1992, que permite la existencia de regímenes diferenciales entre entidades.

En consecuencia, no es jurídicamente viable hacer extensivas las disposiciones del Decreto 1624 de 1991 y del 2699 de 2012 a sus funcionarios para el reconocimiento de la prima técnica automática y de la bonificación de dirección, pues estas prestaciones están previstas en listados taxativos contenidos en la Ley 4 de 1992, el Decreto Ley 1624 de 1991, los decretos salariales anuales, incluido el Decreto 0611 de 2025, y el Decreto 2699 de 2012, que incluyen a directivos de establecimientos públicos, pero excluyen a los directores de institutos científicos y tecnológicos, por lo que no procede la extensión por analogía.

Aunque el Decreto 0611 de 2025 equiparó las asignaciones básicas, no modificó la naturaleza jurídica de las entidades ni extendió prestaciones especiales, y el Decreto Ley 4131 de 2011, que transformó a Ingeominas en Instituto Científico y Tecnológico, tampoco trasladó a esta entidad el régimen salarial de los establecimientos públicos.

Por tanto, mientras la normativa vigente no incluya a los directores de institutos científicos, no es posible reconocerles estas prestaciones por vía analógica; la vía habilitada es su establecimiento por el Gobierno Nacional mediante decreto, conforme a la Ley 4 de 1992.

i

Información importante

NORMAS ASOCIADAS

Normas constitucionales:

- Art. 150 (num. 11 y 19, lit. e)
- Art. 189 (num. 11 y 25)
- Artículos 4, 121, 122, 345, 346, 347 y 53

Normas legales:

- Ley 4 de 1992
- Ley 489 de 1998
- Ley 60 de 1990

Normas reglamentarias:

- Decreto Ley 4131 de 2011
- Decreto 4134 de 2011
- Decreto 0611 de 2025
- Decreto 111 de 1996
- Decreto 3150 de 2005
- Decreto 2480 de 2008
- Decreto 2699 de 2012
- Decreto Ley 1624 de 1991
- Decreto Ley 1661 de 1991

- Decreto 2164 de 1991
- Decreto 1336 de 2003
- Decreto 2177 de 2006
- Decreto 737 de 1993
- Decreto 46 de 1993
- Decreto 1927 de 1996
- Decreto 1042 de 1978

Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

- Sentencias C-279/1996, C-510/1999, C-100/1996, C-083/1995.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

Sentencia 4754

Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil:

1507, 2486 y 2531.



Ponente:
María del Pilar Bahamón Falla
Concepto:
11-001-03-06-000-2024-00125-00
(Radicación: 2538)
Fecha del concepto: 9 de julio de 2025.